

CARATULA: C.M.E. C/ Q.L.D. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. MQ-00023-JP-2026

MG

GENERAL ROCA, 8 de junio de 2026.

Por recibido.

Hágase saber al Sr. **M.E.C.** y a la Sra. <.D.Q. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: [cadep@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadep@jusrionegro.gov.ar). **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por EL SR. JUEZ DE PAZ SUB. DE MAQUINCHAO, en relación a la abstención ya que la Sra. Q. manifestó que se retiraría de la casa, y que en su parte pertinente dice: "Juzgado de Paz de Maquinchao, Dpto. 25 de Mayo, Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de Junio del año 2026. ... RESUELVO: 1) NOTIFICAR Disponer a la Sra. Q.L.D., ... deberá en adelante ABSTENERSE en acercarse en el radio no menor de los 200 metros, donde se encuentre también realizar todo tipo de acciones que provoque violencia sea Física, verbal, hostigamiento etc., hacia el Sr..C.M.E., como así también realizar llamados Telefónicos, redes sociales, texto de mensajes etc., todo ello bajo apercibimiento, hasta tanto resuelva ante la Unidad Procesal de Familia, con asiento en la Ciudad de General Roca, donde serán elevadas, las presentes actuación informes que corresponda.- 2) Ordenar a la ciudadana Q.L.D., en adelante evite todo tipo de acciones que provoque violencia sea Física, verbal, hostigamiento etc., hacia el Sr. C.M.E., haciéndoles saber ambos que seria de mucha ayuda realizar un tratamiento terapéutico, por ante el área de Salud mental del Hospital Local, la presente medidas se

realiza con la finalidad de resguardar ha ambos, y en los casos que deban realizar todo tipo de reclamos lo deberán canalizar por las vías legales presentación deberán concurrir por ante un abogado particular, matriculado y/o no contar con recursos económico hacerse patrocinar por ante la Defensoria Oficial de Familia, de la Ciudad de General Roca, todo bajo apercibimiento de los dispuestos por el art. 29 de la Ley 3040 modificada por a Ley 4241 (multa, arresto, trabajos comunitarios) y por el art.239 del CP, hasta tanto exista en autos elementos que permita modificar las medidas cautelares adoptadas a criterio del Juzgado de Familia, al que sé le da intervención.- ... FDO. Jorge A. Castrillo, Juez de Paz Sub. de Maquinchao".

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación a la demandada debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.** **Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia